


CONVENIO ESPECÍFICO
entre
**LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE RIBEIRÃO PRETO DE LA UNIVERSIDAD DE
SAO PAULO (USP), BRASIL**
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
para
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA

De una parte, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril);

y de otra, la Universidad de São Paulo, institución de educación superior, por interés de la Escuela de Enfermería de Ribeirão Preto, la cual en adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará EERP/USP, con domicilio en la Avenida Bandeirantes, 3900, Monte Alegre, 14040-902, Ribeirão Preto-SP, Brasil representada en este acto por su Directora, Profa. Dra. Silvana Martins Mishima por delegación de competencia instituida por el artículo 5ºB de la Circular GR. nº. 6580 de 21/10/2014 modificada por la Circular GR nº 6631, de 27/02/2015:

EXPONEN

 Que con fecha 5 de mayo de 2014, la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y la Escuela de Enfermería de Ribeirão Preto de la Universidad de Sao Paulo (EERP/USP), suscribieron un Convenio Específico para el establecimiento Programa de Intercambio de Estudiantes de Enfermería entre la Facultad de Medicina de la UAM y la EERP/USP, con objeto de proporcionar a los participantes en el mismo, la oportunidad de internacionalizar su currículum.

Que dicho convenio se estableció al amparo del Convenio Marco de Colaboración entre la UAM y la USP firmado el 11 de febrero de 2005 y renovado en última instancia el 8 de octubre de 2013.

Que es voluntad de las partes establecer un nuevo Convenio Específico, para lo que celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

1.1. Un máximo de un (1) estudiante anual (o 2 semestrales) de Grado y un (1) estudiante anual o (2 semestrales) de Postgrado podrán matricularse en la universidad contraparte, para rotaciones clínicas (después del análisis de la Comisión de Grado de la EERP) o seguimiento de un programa teórico (en el caso de alumnos de Grado) y para seguimiento de un programa oficial de postgrado o participación en un proyecto de investigación (en el caso de alumnos de Postgrado). El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.

1.2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

1.3. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

1.4. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.

1.5. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

1.6 Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

1.7. Los estudiantes de intercambio procedentes de la EERP/USP podrán cursar estudios de enfermería en los departamentos correspondientes de la Facultad de Medicina UAM y los procedentes de la UAM, podrán cursar estudios en cualquiera de los departamentos de la EERP/USP, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

1.8. Los estudiantes de intercambio de Grado podrán realizar rotaciones en cualquiera de los servicios de los hospitales e instituciones sanitarias asociados de la universidad receptora, dentro de las plazas disponibles.

1.9. Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de destino, deberán contar además con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá preferentemente antes del inicio de la movilidad.

1.10. La universidad de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, basados en un programa de estudios previamente acordado entre las dos instituciones.

1.11. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

1.12. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

1.13. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y de cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

1.14 La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

SEGUNDA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 2 y 3 de la Cláusula Primera todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

TERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

3.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

3.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

3.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue y por parte de la Escuela de Enfermería de Ribeirão Preto, el/la Director/a y el/la Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales.

CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional, que será determinado de común acuerdo entre las partes.

QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

5.1. El presente convenio se firma por duplicado en español y en portugués siendo ambas versiones igualmente válidas. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas instituciones y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años académicos, a partir del curso 2017/2018, desde la fecha de la última firma.

5.2. En cualquier momento antes de su finalización, podrá ser renovado por igual periodo mediante la firma de un nuevo convenio.

5.3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

5.4. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

Universidad Autónoma de Madrid

**Escola de Enfermería de Ribeirão Preto
de la Universidad de Sao Paulo**



Prof. Amaya Mendikoetxea Pelayo
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales

Profa. Dra. Silvana Martins Mishima
Directora

Lugar: Madrid, España
Fecha: 6 de junio 2017

Lugar: Ribeirão Preto-SP, Brasil
Fecha: 24/07/2017